



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Putre

Número de Informe: 19/2013
27 de diciembre de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

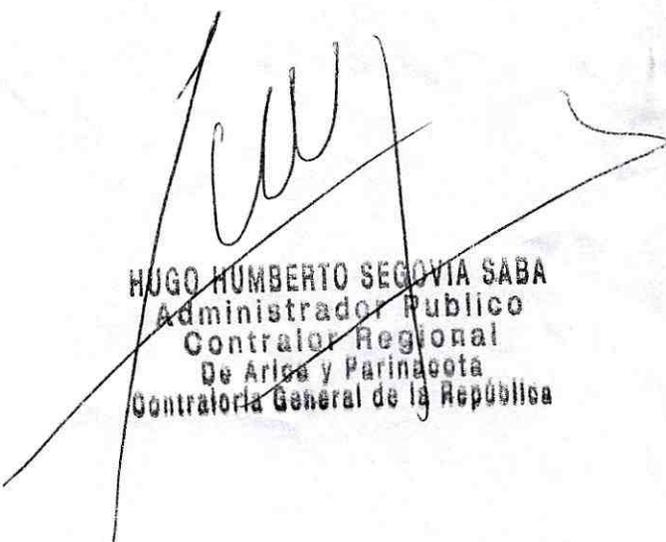
OFICIO N° 004974

ARICA, 27 DIC. 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 19, de 2013, debidamente aprobado, sobre viáticos y al uso y circulación de vehículos en la Municipalidad de Putre.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUTRE
PUTRE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° **004975**

ARICA, **27 DIC. 2013**

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 19, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUTRE
PUTRE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° **004976**

ARICA, **27 DIC. 2013**

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 19, de 2013, debidamente aprobado, sobre viáticos y mal uso y circulación de vehículos en la Municipalidad de Putre.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PUTRE
PUTRE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° **004977**

ARICA, **27 DIC. 2013**

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 19, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en Municipalidad de Putre.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



27 DIC 2013

AL SEÑOR
JUAN DONOSO ORELLANA
ENCARGADO UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.016

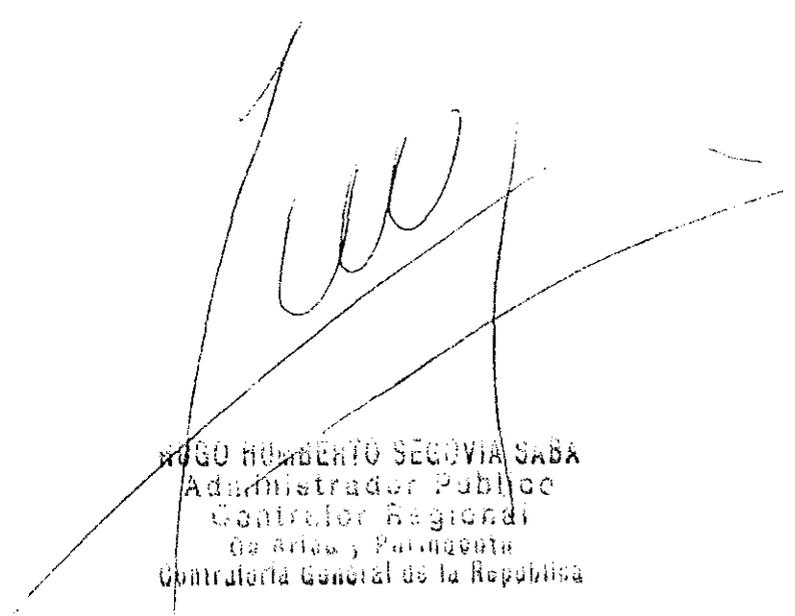
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 004978

ARICA, 27 DIC. 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 19, de 2013, debidamente aprobado, sobre viáticos y mal uso y circulación de vehículos en la Municipalidad de Putre.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.016
REF. N° 154.245/13

INFORME FINAL N° 19, DE 2013, SOBRE
FISCALIZACIÓN DE VIÁTICOS Y AL USO Y
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
ESTATALES, EN LA MUNICIPALIDAD DE
PUTRE.

ARICA, 27 DIC. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013 y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de esta institución, y el artículo 54, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría sobre viáticos y al uso y circulación de vehículos en la Municipalidad de Putre. El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por los funcionarios Ronald Valdés Reyes, Nathalie Moya Espinoza, y Claudio Vergara Guerra, fiscalizadores y supervisor respectivamente.

Al respecto, las municipalidades son organismos autónomos que tienen por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación de los habitantes de su territorio en el proceso económico, social y cultural.

En este sentido, sus funciones, organización y atribuciones, se encuentran contenidas en la Constitución Política de la República y en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre la materia, cabe manifestar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, "Los trabajadores del sector público que en su carácter de tales y por razones de servicio deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la república, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denominará viático, para los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal", precepto legal que de acuerdo a lo establecido en su artículo 2°, es aplicable a las municipalidades.

Por su parte, el artículo 3°, del citado decreto con fuerza de ley, dispone que para los efectos del pago de viáticos, se entenderá por

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lugar de desempeño habitual del trabajador, la localidad en que se encuentren ubicadas las oficinas de la entidad en que preste su servicio, atendida su destinación.

En cuanto a la utilización y administración de los vehículos fiscales, es aplicable para los servicios públicos y las municipalidades el decreto ley N° 799, de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Estatales.

En este sentido, la circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones para la aplicación del citado decreto ley y que fuera modificado por el oficio N° 41.103, de 1998, ambos de la Contraloría General de la República, se refiere a: concepto; vehículos respecto a los cuales se aplica la citada normativa; distintivo de los vehículos; uso de los mismos; prohibiciones de circular; obligación de rendir caución; lugar en que deben guardarse; infracciones al citado cuerpo legal y el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad consiguiente; los recursos que proceden contra la resolución que aplique una sanción disciplinaria; la fiscalización; la vigencia del decreto ley N° 799 y las instrucciones complementarias para la fiscalización del mismo.

Cabe precisar que, con carácter de reservado el 25 de noviembre 2013, fue puesto en conocimiento del Alcalde de esa entidad edilicia, el preinforme de observaciones N° 19 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 804, de 5 de diciembre del año en curso, antecedentes que fueron considerados para la emisión del presente informe.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objetivo realizar una auditoría de cumplimiento normativo al uso y circulación de vehículos fiscales y en leasing, de la Municipalidad de Putre, en el período que va entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de septiembre de 2013. Seguidamente, se verificaron los viáticos internacionales y nacionales percibidos por funcionarios municipales, personal a honorarios y concejales, cuya razón entre el monto total de sus viáticos dividido por la cantidad de cometidos sea superior a \$ 25.000, en ambos casos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y 30 de agosto de 2013.

Además, se verificó la legalidad de los contratos suscritos de prestación de servicios financieros celebrados por el municipio con entidades financieras.

METODOLOGÍA

El examen se desarrolló de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Putre, los viáticos nacionales otorgados durante el 1 de enero de 2012, al 31 de agosto de 2013, ascendieron a un total de 276, y los internacionales para el mismo periodo, corresponden a 43 registros.

Los viáticos sujetos a revisión se determinaron de la siguiente manera: viáticos nacionales, mediante muestreo estadístico estratificado, viáticos internacionales, mediante muestreo por unidad monetaria, ambos con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta entidad fiscalizadora, cuya muestra asciende a 85 decretos de pago, lo que equivale a un 31%, en el caso de los viáticos nacionales, y en el caso de los viáticos internacionales a la suma total de \$ 15.677.474, lo que equivale a un 92% del universo.

En cuanto a los vehículos estatales, la muestra se realizó de manera no estadística, seleccionando así 11 vehículos, lo que corresponde a un 42% del universo.

Tabla N° 1

VIÁTICOS	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE DEL UNIVERSO
NACIONALES	276	85	31%
INTERNACIONALES	\$17.049.754	\$15.677.474	92%

VEHÍCULOS	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE DEL UNIVERSO
VEHÍCULOS MUNICIPALES	26	11	42%

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. De la inspección física de los vehículos

a) Se observaron vehículos que no contenían botiquín, extintor o este se encontraba vencido, situación que infringe lo indicado en el artículo N° 75, de la Ley de Tránsito N° 18.290, que menciona los elementos con los que deberá estar provisto el vehículo motorizado, dentro de ellos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

menciona el extintor de incendio, dispositivos de emergencia y botiquín con elementos de primeros auxilios. Ver detalle en anexo N° 1.

Al respecto, el Alcalde en su respuesta, señaló que, a través del memorándum N° 1.279, de 5 de diciembre de 2013, instruyó al encargado de operaciones del municipio, subsanar lo observado por esta Contraloría Regional y a su vez, solicitó a la unidad de control, fiscalizar el cumplimiento de dicha instrucción.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación, mientras no se verifique la adquisición e implementación en los vehículos municipales detallados en el anexo N° 1 del presente informe, de los elementos requeridos en el artículo N° 75, de la Ley de Tránsito.

b) De la revisión de los permisos de circulación, pago de seguro obligatorio SOAP y certificado de revisión técnica de los vehículos, se advirtió que el camión placa patente TE-8144, a la fecha de la fiscalización, se encontraba con la revisión técnica vencida desde el 7 de septiembre de 2013. No obstante, esa municipalidad otorgó el permiso de circulación de dicho vehículo con fecha 9 de septiembre del mismo año, lo que vulnera lo indicado en el artículo 89 de la citada Ley de Tránsito, donde indica que las municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Sobre la materia, la autoridad comunal manifiesta que instruyó una investigación sumaria, mediante decreto N° 1.491, de 6 de diciembre de 2013, para verificar la responsabilidad de quienes participaron en el otorgamiento del permiso de circulación del camión individualizado precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de que el municipio no señala la adopción de medidas concretas que permitan dar estricto cumplimiento a la normativa señalada, la observación se mantiene.

2. De la formalidad de los actos administrativos.

a) No se pudo corroborar la existencia del decreto alcaldicio N° 1.267 de 2009, de la Municipalidad de Putre, en donde se designó el uso de un vehículo municipal al Alcalde de esa comuna, para actividades propias de su cargo, no obstante, se encuentra registrado dicho decreto en el libro de registro que mantiene esa repartición, el documento no se tuvo a la vista durante la ejecución de la presente auditoría.

En relación con este tema, el municipio adjunta copia del decreto N° 1.267, de 2009, mediante el cual se asigna el vehículo Hyundai, placa única CBCG-79, al uso de alcaldía.

De esta forma, y considerando los antecedentes adicionales aportados por esa municipalidad, se levanta la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se constató que no existe un encargado de vehículos para el Departamento de Administración y Finanzas, para la Dirección de Desarrollo Comunitario y para el Departamento de Educación Municipal.

Lo anterior, no se aviene con lo estipulado en la letra f) del artículo 63 de la ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades, que señala que el Alcalde deberá administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna.

En su oficio de respuesta, el Alcalde confirma lo observado por esta Contraloría Regional, pero manifiesta que para el Departamento de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, en adelante DIDECO, las designaciones se efectuaron mediante decretos alcaldicios, los cuáles adjunta, siendo los directores de dichas unidades, los responsables de su uso.

Por otra parte, agrega que en el Departamento de Educación, los vehículos son administrados directamente por su director, quien lleva el movimiento de las máquinas y gasto de combustible.

Como cuestión previa, cabe precisar que a través del decreto alcaldicio N° 1.360, de 6 de noviembre de 2013, el Alcalde (S), del municipio, asignó a la Dirección de Administración y Finanzas, la camioneta con placa patente N° DRJL-19, la cual ya estaba siendo utilizada por dicha repartición desde 16 de septiembre de ese mismo año.

De conformidad a lo expresado, y considerando que no se adjunta algún acto administrativo que acredite que la responsabilidad, sobre el uso de los vehículos del Departamento de Educación Municipal y DIDECO, recaiga sobre sus directores u otros funcionarios, la observación se mantiene.

3. De los viáticos.

a) Se observó que el municipio no dictó oportunamente los correspondientes decretos alcaldicios que respaldan la autorización para el desempeño de 34 cometidos funcionarios, lo que se detalla en anexo N° 2.

Sobre la materia, el Alcalde manifiesta que por las diversas actividades que se desarrollan en el municipio, no siempre se cuenta oportunamente con las personas que deben firmar en un determinado día las comisiones, originando un retraso que se refleja en la firma desfasada en los cometidos o emisión de decretos, desde que estos son confeccionados.

Al respecto, y en virtud de que la autoridad comunal no señala la adopción de medidas específicas que permitan evitar la reiteración de lo observado por esta Entidad de Control, se resuelve mantener la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) De la revisión de los decretos alcaldicios que autorizan cometidos funcionarios y el pago de los viáticos, se constató que 4 de los formularios dispuestos para la solicitud de cometido indican una fecha de confección posterior a la fecha de ejecución del mismo.

Tabla N° 2

N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO	FECHA FORMULARIO	FECHA COMETIDO
1.890	28-11-2012	23-11-2012	14-11-2012
1.890	28-11-2012	23-11-2012	07-11-2012
1.890	28-11-2012	23-11-2012	21-11-2012
524	09-05-2012	24-04-2012	19-04-2012
307	08-03-2012	14-02-2012	13-02-2012
546	15-05-2012	14-05-2012	11-05-2012

c) De la revisión efectuada a los 85 formularios de cometidos funcionarios considerados en la muestra, se verificó que 29 de ellos no cuentan con la firma del jefe directo, tal como se detalla en el anexo N° 3, situación que no se ajusta con lo instruido a través de oficio ordinario N° 472, de 26 de julio de 2012 del Alcalde(s), en orden a que el formulario de cometido debe confeccionarse y firmarse por el funcionario y su jefe directo, antes de la salida a terreno del funcionario, y posteriormente, en el mismo día, llevar para firma del Alcalde, lo que no aconteció en la especie.

Sobre lo señalado en las letras b) y c), del presente numeral, el Alcalde informa que impartió instrucciones a directivos y encargados de unidades, mediante memorándum N° 1.280, de 5 de diciembre de 2013, en orden a que los cometidos funcionarios sean claros y precisos, los cuales deberán contar con todas las firmas correspondientes antes de llegar a oficina de partes, para seguir su posterior tramitación, acorde con la normativa legal vigente.

En este contexto, atendido las medidas arbitradas por la autoridad alcaldicia, la observación se subsana, no obstante, la efectividad de las acciones adoptadas serán verificadas en una futura auditoría que este Organismo de Control practique a esa entidad.

d) En relación a los decretos alcaldicios, que autorizan los cometidos y el pago de viáticos correspondientes, se verificó la autorización de uno de los cometidos de don Patricio Negrón, Administrador Municipal, autorizado por el mismo en su función de Alcalde subrogante.

Igual situación ocurre con los decretos de pago, en donde nuevamente, don Patricio Negrón, firma los decretos para pagar sus propios viáticos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se aviene a lo establecido en el artículo 82, de la ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sobre las prohibiciones a las que se encuentran afectos los funcionarios, en lo específico, lo dispuesto en su letra b), en cuanto a intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción; en concordancia con lo señalado en el numeral N° 6, del artículo 62, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sobre las conductas que contravienen el principio de la probidad administrativa (aplica criterio contenido en el dictamen N° 45.287, de 2010, de esta Entidad de Control).

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta que ha reiterado la instrucción al don Patricio Negrón para que se abstenga, en el futuro, de firmar en calidad de Alcalde subrogante sus propios cometidos y los decretos de pago de sus viáticos.

Al respecto, y considerando que no se adjunta el acto administrativo mediante el cual se instruye evitar la reiteración de los hechos descritos, la observación se mantiene.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Respecto de los vehículos.
 - 1.1 Mal uso de bus municipal.

Sobre la materia, se constató que se utiliza un bus municipal, para trasladar a los funcionarios municipales desde Arica a Putre, y viceversa, los días viernes y lunes, en la tarde y madrugada, respectivamente.

En este contexto, corresponde precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, y en concordancia con lo sostenido por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 43.875, de 2011, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, de modo que éstos siempre se encuentran bajo la prohibición absoluta de ser usados en cometidos particulares o ajenos al ente al cual pertenecen, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado.

De conformidad con lo anterior, el numeral 3, de la ley N° 18.575, dispone que emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros, es una conducta que contraviene el principio de probidad administrativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Gasto de combustible.

Respecto de lo anterior, de acuerdo a los antecedentes recopilados por esta Contraloría Regional, el gasto de combustible asociado al traslado de los funcionarios en el bus, es de 400 litros mensuales.

En este sentido, es dable manifestar que la situación descrita precedentemente, no se aviene a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que modificó el referido decreto ley y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, en relación a que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades.

Finalmente cabe precisar, que el inciso segundo, del artículo 3°, de la ley N° 18.575, establece que la Administración del Estado, debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, lo que en la especie no se advierte.

En respuesta a las situaciones observadas en los numerales 1.1 y 1.2, el Alcalde confirma lo señalado por esta Contraloría Regional, indicando que los días lunes, el bus es utilizado para el traslado de los funcionarios con el objeto de contribuir al normal desarrollo de las actividades municipales, al permitir que estos puedan estar en su lugar de trabajo en la hora que tienen estipulada como ingreso, explicando que los vehículos de transporte de pasajeros inician su recorrido desde Arica a las 07:00 hrs., llegando a la comuna de Putre a las 10:30, aproximadamente, originando con ello un retraso en las acciones municipales de ese día.

Por otra parte, agrega que solamente a los funcionarios que tienen sus familias en la ciudad de Arica, se les entrega esta facilidad, como un apoyo social, para que puedan compartir con su grupo familiar.

Finalmente, añade que el dictamen N° 25.071, de 1989, de esta Entidad de Control, se pronunció a favor del uso de un bus municipal de la Municipalidad de Curacaví, para el traslado de docentes que residían en una ciudad distinta de donde realizaban sus labores habituales, en atención a circunstancias que hacían del todo necesario sus traslados, a fin de contribuir al normal desarrollo de los cometidos orgánicos de la institución municipal, siendo este el mismo propósito por el cual el vehículo de la Municipalidad de Putre es utilizado.

Como cuestión previa, cabe señalar que este Organismo Fiscalizador, a través de los dictámenes N° 25.071, de 1989 y 28.615, de 1992, ha admitido sólo de manera excepcional el empleo de los vehículos estatales, entre éstos, los municipales, para el traslado de funcionarios entre su domicilio particular y el lugar de trabajo, exigiendo que tal uso sea ocasional y se fundamente en la aplicación de instrucciones precisas en tal sentido por parte de la autoridad competente, en las que conste la necesidad de efectuar aquel transporte como un elemento indispensable que, ya sea en forma mediata o inmediata, contribuya al normal desarrollo de los cometidos orgánicos de la institución de que se trata.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es así como, de no concurrir las condiciones que indica la jurisprudencia citada, salvo autorización legal expresa en sentido contrario, el uso de vehículos municipales para cubrir el referido trayecto importará una transgresión a los preceptos contenidos en el citado decreto ley N° 799, de 1974, en atención a que con ello no se cumplen funciones inherentes a la entidad edilicia.

Debido a lo anterior, resulta improcedente que se permita el uso de un vehículo municipal de manera permanente para el desplazamiento de funcionarios municipales desde y hacia su lugar de desempeño, antes y después de su respectiva jornada laboral (Aplica criterio contenido en dictamen N° 43.875, de 2011, de este origen).

En este contexto, y de conformidad a lo ya señalado, corresponde mantener la observación.

Sumado a lo anterior, esta Entidad de Control, en el ámbito de su competencia, procederá a instruir una investigación sumaria por infracción a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este origen.

Asimismo, y de acuerdo a lo indicado precedentemente se adoptarán las medidas tendientes a que se formule el correspondiente reparo ante el tribunal de cuentas de esta Contraloría General, para determinar la presunta responsabilidad civil por el daño causado al patrimonio municipal.

1.3. Gasto en estacionamiento.

Mediante la revisión de los pagos efectuados por el municipio por concepto de estacionamiento, se detectaron 3 vehículos que no fueron informados por esa entidad edilicia.

A mayor abundamiento el Administrador Municipal, don Patricio Negrón Ríos, informó mediante certificado del 15 de octubre de 2013, entre otras cosas, los valores pagados por estacionamiento en un recinto ubicado en calle Diego Portales de la ciudad de Arica, indicando que existen 3 vehículos siniestrados que utilizan estacionamiento permanente, por los cuales se pagan \$1.000, diarios por cada uno de ellos.

A su vez, en certificado del 22 de octubre de 2013, detalla los vehículos que se encuentran en la situación antes descrita, y desde cuándo lo están. Agregando además, que dos de ellos estarían disponibles para remate.

En este contexto cabe precisar lo siguiente:

a) Se constató que el municipio ha realizado pagos por estacionamiento por un monto aproximado de \$ 4.410.000, lo que se detalla en la tabla N° 3.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3

PATENTE VEHÍCULO	MODELO	APARCADO DESDE	MESES APARCADO	VALOR MENSUAL	PAGADO HASTA SEPTIEMBRE 2013
YL-4323	STATION WAGON	2007	81	30.000	2.430.000
LX-8779	AMBULANCIA	2011	33	30.000	990.000
BA-8118	AMBULANCIA	2011	33	30.000	990.000

De lo precisado, resulta procedente mencionar, que la Municipalidad de Putre no ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado, debido a la inobservancia del principio de responsabilidad, eficiencia y eficacia en relación a la utilización de recursos.

Sobre la materia, el Alcalde manifiesta que instruyó el traslado inmediato de los vehículos municipales al aparcamiento municipal ubicado en la localidad de Putre, adjuntando una fotografía que da cuenta del cumplimiento de dicha instrucción.

En virtud, de las medidas adoptadas por el municipio, se resuelve subsanar la observación, sin perjuicio que dicha entidad deberá ordenar la instrucción del respectivo proceso disciplinario con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los hechos, debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 124 y siguientes de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, remitiendo en un plazo que no exceda del 25 de marzo de 2014, el decreto que así lo ordene, y en su oportunidad, el acto administrativo que le ponga término.

b) Por otra parte cabe precisar, en cuanto al origen del contrato de arriendo de estacionamiento, no consta que dicho acuerdo de voluntades se haya concretado, previa realización de una licitación pública, lo que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575 y en las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, aplicables a los municipios, conforme con el artículo 66 de la ley N° 18.695.

En relación con este tema, la autoridad comunal expone que ordenó a la Dirección de Administración y Finanzas corregir la situación, y en el futuro, dar estricto cumplimiento a lo estipulado a la normativa legal vigente.

En este sentido, y considerando que el municipio no adjunta la formalización que acredite las instrucciones señaladas en el párrafo precedente, se resuelve mantener la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre viáticos internacionales.

2.1 Viáticos pagados en exceso.

Se advirtió que el municipio efectuó pago de viáticos en exceso por concepto de cometidos funcionarios en el extranjero, por la suma total de \$ 266.478, que se detallan en la tabla N° 4, los que de acuerdo al decreto N° 1, de 1991, del Ministerio de Hacienda, que fija el monto de viático en dólares para el personal que debe cumplir comisiones de servicio en el extranjero, les correspondía un monto básico de US\$ 40 diarios y no US\$ 50 que fue utilizado por la entidad para el cálculo del respectivo viático.

Tabla N° 4

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	NOMBRE	DESTINO	MONTO PAGADO \$	MONTO CORRECTO \$	DIFERENCIA \$
2.180	12-10-2012	Juan Arias Huanca	Cuzco	649.483	519.586	129.897
2.379	08-11-2012	Juan Arias Huanca	Cochabamba	307.248	245.798	61.450
2.640	07-12-2012	Williams Martínez Guarache	Copacabana	375.654	300.523	75.131

2.2 Viáticos mal pagados a concejales.

Se observó que el municipio pagó una suma menor por concepto de cometidos funcionarios en el extranjero a los concejales, por un total de \$ 626.216, ya que efectuó los cálculos considerando la constante y los factores, que no estaban vigentes a la fecha de la realización de dichos cometidos, lo que se detalla en el anexo N° 4.

En respuesta a los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, la autoridad comunal manifiesta que mediante memorándum N° 1.278, de 5 de diciembre de 2013, instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas, efectuar la revisión del pago de los viáticos señalados y efectuar las correcciones que correspondan.

De esta forma, y en atención a lo señalado por el municipio, y considerando que este no informa de la adopción de medidas concretas que permitan evitar la reiteración de la situación planteada, así como el inicio de acciones que permitan obtener la restitución, si procede, de los montos pagados en exceso, la observación se mantiene.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Respecto de lo vehículos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1 Del aparcamiento.

Se constató que la Municipalidad de Putre no cuenta con los decretos que autoricen el lugar de estacionamiento de los vehículos municipales, lo que no se aviene a lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, y en el numeral VII, del dictamen N° 35.593, de 1995, de este Órgano de Control, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, el que establece que estos deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan.

Enseguida, indica que para dar cumplimiento a dicha disposición los jefes superiores de las entidades respectivas, deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita el lugar o los lugares en que los vehículos deben dejarse al término de la jornada de trabajo.

Al respecto, el Alcalde señala que instruyó a la unidad de operaciones y a secretaría municipal, para que en conjunto se encargaran de la emisión del decreto correspondiente que autorice el lugar de estacionamiento de los vehículos municipales en la localidad de Putre.

En virtud de lo expuesto, y considerando que el municipio no adjunta el acto administrativo mediante el cual ordena dar cumplimiento a la normativa ya señalada, y que ésta aún no se materializa, la observación se mantiene.

1.2 Del distintivo de los vehículos municipales.

De la inspección física de los vehículos se pudo constatar que la camioneta placa patente CGGL-57, color rojo metálico, de propiedad de Leasing del Pacífico S.A., arrendada por la Ilustre Municipalidad de Putre, no cuenta con el distintivo que indica el artículo 4° de decreto ley N° 799, de 1974, ya citado, el que dispone que los vehículos arrendado deberán poseer un distintivo especial, el que consistirá en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras "Vehículo Uso Estatal" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este sello deberá ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas. Lo anterior, además, contraviene lo estipulado en el artículo 10 del reglamento de uso y circulación de vehículos municipales, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.039, de 28 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de Putre.

En relación con este tema el municipio informa que ya se regularizó la situación descrita por esta Contraloría Regional, y adjunta una fotografía que da cuenta de ello, por ende, corresponde subsanar la observación.

1.3 De la circulación en días Inhábiles.

Mediante memo N° 825 de 24 de agosto de 2012, del Alcalde (s), de la Municipalidad de Putre, el que fue aprobado por decreto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alcaldicio N° 1.797, de 6 de noviembre de la misma anualidad, se instruye sobre la utilización del formulario "Permiso de Circulación", donde indica que los Directores y Jefes de Servicio deberán solicitar la correspondiente autorización del Alcalde para circular durante horario inhábil con los vehículos municipales, trámite que deberán efectuar los días viernes de cada semana o el día anterior a un feriado. Dicha medida se funda en la necesidad de dar cumplimiento con lo indicado en el artículo 1 del decreto ley N° 799 de 1974 y con lo estipulado en la letra ñ) del artículo 63 de la ley N° 18.695.

a) De acuerdo a este contexto se observa que los permisos de circulación del Departamento de Educación Municipal, se encuentran autorizando la salida en días y horarios inhábiles de los vehículos durante periodos de tiempo superior a un día, sin indicar precisamente cual es el día en que se utilizará específicamente el vehículo, lo cual se detalla en anexo N° 5, y que no se aviene con lo establecido en los instructivos propios de la entidad.

b) De la revisión efectuada, se observa que 5 de los permisos de circulación analizados, no establecen, ni detallan el cometido específico que se realizará y por el cual se solicita la circulación de vehículos en horarios y días inhábiles, tal como se detalla en la tabla N° 5

Tabla N° 5

PERMISO DE CIRCULACIÓN	VEHÍCULO	FECHA COMETIDO	COMETIDO
N° 20	BPCZ-93	24 de marzo de 2013	Traslado en bus municipal, personal a Putre
N° 21	DWLF-14	06 de abril	Traslado Alcalde, Belén, Socoroma, Arica
N° 23	DWLF-14	04 de mayo	Traslado personal municipal a Socoroma
N° 27	BPBW-94	02 de junio de 2013	Traslado camión Putre Socoroma
N° 39	CGGL-57	20 de septiembre de 2013	Traslado funcionarios municipales

c) De la misma revisión, es observable que los "permisos de circulación", no cuentan con la fecha de realización de la solicitud, por lo que no es posible precisar si cumple con la normativa y sus instructivos internos, en cuanto a realizar la solicitud de circulación con anterioridad a la utilización del vehículo.

En respuesta a lo señalado en las letras a), b) y c), del presente numeral, la autoridad comunal manifiesta que ha instruido al departamento de educación y demás unidades municipales, dar cumplimiento al instructivo aprobado por el citado decreto alcaldicio N° 1.797, de 6 de noviembre de 2012, que instruye sobre la utilización del formulario "Permiso de Circulación", para desplazamiento en días inhábiles.

Al respecto, cabe precisar que con los documentos que adjunta el Alcalde, consta que las mencionadas instrucciones fueron





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

impartidas al encargado de operaciones del municipio, a través del memorándum N° 1.279, de 5 de diciembre de 2013, pero no así con las demás reparticiones, por lo que corresponde mantener la observación.

1.4 Del uso de bitácoras.

a) De la revisión efectuada a las bitácoras de los 26 vehículos municipales, no se evidencia la revisión de la misma por parte del encargado de operaciones o de los jefes de unidad, de igual manera, se observa que las mismas se encuentran incompletas, con información faltante, en campos como el kilometraje, la hora de llegada y el nombre del conductor. Se dejan espacios entre las salidas y no se inutilizan las líneas.

Todos esto no se aviene a lo mencionado en los artículos 27 y siguientes, del título VI, del reglamento de uso y circulación de vehículos municipales, ya mencionado, en donde se establece que la bitácora deberá ser visada a lo menos una vez al mes por el jefe directo o por quien éste delegue; además estipula que será el encargado de operaciones quien deberá revisar la bitácora de vehículos que no estén asignados a un departamento, al menos una vez al mes y registrar en dicha bitácora su revisión estampando su firma, timbre y fecha de ésta. Adiciona, que dicha responsabilidad deberá ser ejercida también por los jefes de unidad que tienen a cargo vehículos municipales. Lo anterior, en armonía con lo establecido en el dictamen N° 35.593 de 08 de noviembre de 1995, emitido por este Órgano de Control.

b) Del mismo reglamento, se desprenden los contenidos que se deben registrar en la bitácora de cada uno de los vehículos municipales, entre ellos se detallan: reparación y mantenencias efectuadas durante el cometido, listado de ocupantes y firma del conductor. Estos campos no se encuentran disponibles en las bitácoras de los vehículos, por lo que no se cumple con lo instruido.

c) En relación a la hoja de vida que cada vehículo debe poseer, el dictamen N° 35.593 de 1995, en su numeral XII, letra g) menciona que corresponde que se confeccione una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjetero libro o en cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la institución respectiva. Indica también que, en esta hoja se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de reparación o daño.

Mediante certificado del Administrador Municipal, de 16 de octubre de 2013, entre otras cosas menciona que los vehículos no cuentan con hoja de vida, en razón a que el procedimiento de adquisición se realiza a través de licitación pública en el portal mercado público, por lo que a su juicio, no se justifica la inexistencia de estos registros.

No obstante la Dirección de Desarrollo Comunitario proporcionó la hoja de vida del vehículo patente DRLJ-18, en donde se registran las fechas de las mantenencias y reparaciones, pero no cuenta con todos los requisitos que se describieron precedentemente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo observado en las letras a), b) y c), la autoridad comunal informa que ordenó a las unidades, que tengan a su cargo vehículos municipales, dar cumplimiento a lo consignado en el Reglamento sobre uso y circulación de vehículos municipales, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.039, de 28 de diciembre, de 2012, y a la circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones para la aplicación del decreto ley N° 799, de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Estatales.

En mérito de lo expuesto, y considerando que el municipio solamente adjunta el documento que acredita las órdenes impartidas al encargado de operaciones del municipio, se resuelve mantener la observación.

1.5 De la utilización de vehículos municipales

En base a las declaraciones tomadas a funcionarios municipales durante la fiscalización, y a la revisión de bitácoras, se desprenden las siguientes situaciones:

a) Se constató que los vehículos municipales son utilizados antes de la jornada de trabajo para trasladar a los funcionarios municipales a la comuna de Putre, desde sus domicilios en Arica, y posterior a dicha jornada, para dejarlos cerca de su lugar de residencia, en la ciudad de Arica, desviándose del trayecto habitual y directo que deben realizar desde la comuna de Putre al estacionamiento ubicado en calle Diego Portales y viceversa, los días lunes y viernes.

Un ejemplo de lo anterior, es la situación observada con el vehículo placa patente CGGL-57, que en su respectiva bitácora registra viajes a Arica a las 18:00 horas, los días 14 y 27 de septiembre de 2013.

En este contexto, corresponde precisar, que no se advierte la existencia de los cometidos funcionarios de los choferes señalados en la bitácora para esos días y horarios, los cuáles no fueron proporcionados a esta Contraloría Regional, según consta en el certificado N° 17, emitido por Ana Alvarado, administrativa de oficina de partes.

Situación similar ocurre con el bus placa patente N° BPCZ-13, que de manera habitual, es utilizado los días viernes en la tarde y los lunes muy temprano en la mañana para transportar a los funcionarios municipales que tienen domicilio en Arica, desde ésta ciudad hacia Putre y viceversa.

A mayor abundamiento, solicitado de informar acerca de la procedencia de los fondos para adquirir el mencionado vehículo, el Administrador Municipal indica que éste fue adquirido en el año 2009 por parte del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante fondos FNDR, cuyo objetivo era la adquisición de un bus para el traslado de alumnos de las diferentes escuelas de la comuna de Putre y otros.

Lo detallado anteriormente, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

circulación de vehículos estatales, y a lo señalado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 43.875, de 2011, el que dispone que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, de modo que éstos siempre se encuentran bajo la prohibición absoluta de ser usados en cometidos particulares o ajenos al ente al cual pertenecen, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado.

b) Por otra parte, se constató que el encargado de obras de la Municipalidad de Putre, don José Angulo Yucra, al trasladarse desde Putre a Arica, y viceversa, se desvía del trayecto normal que debe realizar entre ambas localidades, pasando a su residencia en la ciudad de Arica, a cargar y descargar materiales, y que según lo declarado por dicho funcionario, corresponden a bienes municipales, no existiendo además el respectivo cometido que autorice dicho traslado.

En relación a lo observado en el presente numeral, la autoridad municipal no aporta antecedentes suficientes que permitan subsanarla, por lo tanto corresponde mantenerla.

A mayor abundamiento, útil resulta consignar que esta Entidad de Control, en el ámbito de su competencia, procederá a instruir una investigación sumaria por infracción a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este origen.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha corporación edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo prescrito en la normativa individualizada precedente, observando además, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, que dispone el inciso segundo, del artículo 3°, de la ley N° 18.575, y con ello, hacer uso de los recursos financieros para el logro de los objetivos propios de la municipalidad.

1.6 Respetto de la instrucción de procesos disciplinarios.

Se constató que el Alcalde subrogante de la Municipalidad de Putre ordenó la instrucción de dos procesos disciplinarios a través de los decretos alcaldicios N°s 827 y 828, ambos del 4 de julio del año 2013, con el objeto de determinar las responsabilidades respecto de los hechos que allí se indican, los cuales aún se encuentran en etapa de investigación.

En este contexto, cabe hacer patente el excesivo retardo en la tramitación de las investigaciones sumarias ya señaladas, lo cual importó no respetar los plazos establecidos en el artículo 124 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, precepto legal que en el inciso tercero establece que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días, como tampoco aparece que se haya hecho aplicación del artículo 125 de ese texto estatutario, en orden a disponer el correspondiente sumario administrativo por aparición de circunstancias de mayor gravedad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, el Alcalde informa que solicitó a los funcionarios, encargados de las investigaciones sumarias, emitir un informe del estado de situación de los procesos disciplinarios que llevan, y señalar las razones de su retraso, a objeto de tomar las medidas que correspondan conforme a la norma estatutaria.

Al respecto, y en virtud de lo señalado por el municipio, y que este no adjunta el respaldo que acredite las instrucciones impartidas, corresponde mantener la observación, debiendo dicha entidad elevar a sumario las referidas investigaciones y remitir a esta entidad el decreto que así lo disponga, en el plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, debiendo además adoptar las medidas necesarias con el objeto de dar, en los plazos previstos, término al citado proceso disciplinario, cuyo incumplimiento podría importar la determinación de las responsabilidades administrativas del fiscal a cargo del proceso.

Finalmente, cabe señalar que la municipalidad deberá remitir a este Organismo de Control, en su oportunidad, los respectivos actos terminales, conjuntamente con sus antecedentes sumariales, si correspondiere, de acuerdo con lo previsto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

2. Respecto de los viáticos.

2.1 Del respaldo del pago.

De la revisión efectuada a los decretos de pago correspondientes a los viáticos nacionales e internacionales, se observó que estos no cuentan con el sustento suficiente en donde se evidencie la realización del cometido que generó el respectivo viático.

Dicha situación ya había sido observada por esta Contraloría Regional en el informe final N° 13 de 2011, en donde se determinó la carencia de procedimientos para validar el efectivo cumplimiento del cometido funcionario o comisión de servicio, a lo que en esa oportunidad, el municipio indicó que en el manual de procedimiento de viáticos, que a esa fecha se encontraba en elaboración, se incluiría como obligación de los funcionarios la preparación de un informe final del cometido que debería ser aprobado por la jefatura directa o por el concejo según corresponda, lo que a la fecha de la presente fiscalización no consta que se haya realizado.

En su respuesta, el Alcalde señala que instruyó a las jefaturas, a través del memorándum N° 1.280, de 5 de diciembre de 2013, considerar el informe del cometido ejecutado a objeto de confirmar su correcto cumplimiento y que informará de esta situación en el concejo comunal.

En este contexto, y en virtud de lo expuesto, se resuelve subsanar la observación, sin perjuicio que la efectividad de las instrucciones impartidas será verificada en una futura auditoría que sobre la materia se practique a esa entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, considerando que la situación descrita, ya había sido observada por esta Contraloría Regional en el informe final N° 13, de 2011, y que las medidas que debieron adoptarse para evitar su reiteración, no han sido aplicadas, dicha corporación edilicia deberá ordenar la instrucción del respectivo proceso disciplinario con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas, debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 124 y siguientes de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, remitiendo el decreto que así lo ordene, y en su oportunidad, si corresponde, el acto administrativo que le ponga término.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre contratos de prestación de servicios con instituciones bancarias.

Al respecto, del análisis de los documentos proporcionados por la entidad edilicia, se pudo verificar lo siguiente:

a) El municipio no cuenta con los acuerdo de voluntades suscritos con el Banco del Estado de Chile, relativos a la apertura de cuentas corrientes en esa entidad bancaria durante el año 2012, según consta en el oficio N° 465, de 15 de octubre de 2013, del Director de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia.

b) Se advirtió que esa municipalidad suscribió convenios de pago de proveedores y de remuneraciones con la institución financiera, el 3 de enero del 2011 y el 31 de julio de 2007, respectivamente, por un período de cuatro y cinco años, en cada caso, detectándose lo siguiente:

i. Dichos convenios se realizaron sin haberse efectuado una licitación pública.

Sobre la materia, cabe recordar que como regla general, los contratos administrativos deben suscribirse previa propuesta pública, en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.575 y en las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, aplicables a los municipios, conforme con el artículo 66 de la ley N° 18.695.

En este contexto, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 50.063, de 2011, si bien, el ordenamiento jurídico admite, de manera excepcional, la utilización, en lo que interesa, del mecanismo del trato directo cuando concurren las circunstancias especiales que detalla, en cuyo caso es menester que el acto administrativo que apruebe la correspondiente contratación precise, en forma fundada, los elementos que hacen necesario recurrir a esa vía.

Así, a la luz de la normativa vigente, las municipalidades pueden celebrar contratos con los distintos bancos comerciales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

existentes, entre los cuales se encuentra el banco estatal, para lo cual deben utilizar los procedimientos de contratación previstos en el ordenamiento jurídico.

Luego, si bien no existe una norma especial que obligue a las municipalidades que mantienen todo o parte de sus fondos en el Banco del Estado de Chile, a licitar los nuevos servicios bancarios que contraten, aquellas deben aplicar la preceptiva general referida, la que sólo permite el trato directo de manera excepcional y en los casos que indica.

De este modo, considerando el criterio sustentado en el aludido dictamen N° 50.063, de 2011, es dable manifestar que la sola circunstancia que un municipio mantenga una cuenta corriente con la mencionada institución financiera no constituye suficiente fundamento para que ambos contraten en forma directa los servicios de pago en análisis.

ii. No consta la aprobación de los convenios mediante el decreto alcaldicio respectivo, lo que no se aviene al artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

iii. Se advirtió que los mencionados contratos disponen cláusulas de renovación automática por el mismo período de vigencia de los acuerdos de voluntades, pudiéndose dar término a la relación.

En este sentido, es necesario manifestar que el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.575, previene que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, agregando su inciso segundo que, el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

Finalmente, su inciso tercero agrega que la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Al respecto, es menester señalar, a la luz de lo expresado por la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 46.532, de 2000 y 9.984, de 2002, entre otros, que la referida norma concibe el sistema de propuesta pública como un mecanismo esencial para resguardar el principio de probidad administrativa, por la vía de asegurar la transparencia que deben revestir los procesos de contratación que realicen los organismos de la Administración del Estado.

En efecto, el inciso segundo del artículo 13, del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, texto refundido de la citada ley N° 18.575, precisa que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De este modo, es del caso anotar que las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio de transparencia aludido, en tanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status quo fijado con anterioridad (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.746, de 2009, de esta Entidad de Control).

iv. Respecto de lo anterior, es necesario señalar que el convenio de pago de remuneraciones suscrito el 31 de julio de 2007, se renovó automáticamente el 31 de julio de 2012, lo que no resulta procedente, ya que la práctica de acordar la continua prórroga de un contrato, cuya vigencia se extienda indefinidamente, pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

De este modo, acontece que la Administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, en tanto ello vulnera el principio de Probidad Administrativa, por la vía del principio de transparencia.

Sobre lo señalado en el presente numeral, el Alcalde expone que solicitó información y antecedentes al Director de Administración y Finanzas, sin obtener respuesta a la fecha del envío de su oficio de respuesta.

No obstante lo anterior, agrega que se adoptarán las medidas correspondientes para evitar, por una parte, la renovación automática de dichos convenios, y por otra, la reiteración de lo observado por esta Entidad de Control, y de esta manera, dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

En mérito de lo expuesto, y considerando que el municipio no detalla las medidas a las que hace referencia, corresponde mantener la observación mientras no se valide la implementación de las mismas en una auditoría de seguimiento efectuada por este Organismo de Control.

CONCLUSIONES

La Municipalidad de Putre aportó nuevos antecedentes que han permitido levantar la observación consignada en la letra a) del número 2 del apartado de control interno referida a la ausencia del decreto alcaldicio que asigna el vehículo de uso exclusivo del alcalde.

A su turno, en cuanto a las medidas que fueron adoptadas por la municipalidad, han permitido subsanar las observaciones contenidas en las letras b) y c) del punto 3, del acápite de control interno; letra a) del número 1.3, del examen de cuentas, y en los numerales 1.2 y 2.1, del apartado de la materia auditada.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, ese municipio deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que lo rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en las letras a) y b), del numeral 1, del acápite de control interno, referidas a la carencia de botiquín y extintores en vehículos municipales, y el otorgamiento de un permiso de circulación a un camión que se encontraba con la revisión técnica vencida, respectivamente, el municipio deberá arbitrar las medidas que estime pertinentes para dar estricto cumplimiento a los artículos N°s 75 y 89, de la Ley de Tránsito N° 18.290, que regula dichas materias.

Además, deberá acreditar la adquisición y la provisión de los botiquines y extintores en los vehículos municipales, lo que será validado en el proceso de seguimiento que lleve a cabo esta Entidad de Control sobre la materia.

2. Respecto de lo señalado en la letra b), del numeral 2, del apartado I, sobre la inexistencia de encargados de vehículos municipales, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas de supervisión y control que sean necesarias para evitar la reiteración de la situación descrita, debiendo además informar del nombramiento de los funcionarios designados como encargados de los vehículos que se encuentran a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas y de DIDECO.

3. En relación a lo observado en las letras a) y d), del numeral 3, de control interno, referidas a la oportunidad en que los decretos alcaldicios que autorizan los cometidos funcionarios son dictados, y a la existencia de casos en que el Administrador Municipal, autoriza sus comisiones de servicio y su correspondiente pago, el municipio deberá arbitrar las medidas de control y supervisión para que en lo sucesivo, los cometidos funcionarios cuenten con el respectivo acto administrativo que los autorice, antes de su realización, y para evitar que un funcionario autorice sus propios cometidos funcionarios, lo cual será materia de revisión en una próxima auditoría de seguimiento que efectúe esta Contraloría Regional, conforme a sus programas de fiscalización.

4. En cuanto a lo descrito en los numerales 1.1 y 1.2, del acápite examen de cuentas, relacionadas con el mal uso del bus municipal, y del gasto de combustible que ello origina, respectivamente, corresponde que esta Contraloría Regional formule el reparo pertinente en relación al gasto de combustible por concepto de traslado de funcionarios desde y hacia sus hogares, por el periodo que comprendido en la presente auditoría, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

5. En relación a las observaciones contenidas en las letras a) y b), del numeral 1.5, de la materia auditada, sobre la utilización de vehículos municipales, la corporación edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo prescrito en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1995, de este origen, observando además, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, que dispone el inciso segundo, del artículo 3°, de la ley N° 18.575, y con ello, hacer uso de los recursos financieros para el logro de los objetivos propios de la municipalidad.

Asimismo, cabe precisar que esta Entidad de Control, en el ámbito de su competencia, procederá a instruir una investigación sumaria por infracción a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este origen.

6. De acuerdo a lo observado en la letra b) del numeral 1.3, del capítulo examen de cuentas, y en la letra b), del numeral 1, del acápite otras observaciones, sobre el origen del contrato del arriendo del recinto ubicado en la ciudad de Arica, para estacionamiento de los vehículos municipales, y de los contratos de prestación de servicios suscritos por el municipio con el Banco del Estado, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a la ley N° 19.886, y su reglamento, al artículo 9° de la ley N° 18.575 y a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 50.063, de 2011, entre otros, cuya implementación será verificada en una futura auditoría de seguimiento, y su efectividad en una próxima fiscalización que se practique a esa entidad.

7. Respecto de los viáticos internacionales pagados erróneamente, señalados en los numerales 2.1 y 2.2, del examen de cuentas, el municipio deberá disponer los medios de control que estime necesarios a fin de evitar que se produzcan errores en el cálculo de estos, al utilizar constantes y factores que no se encuentran vigentes a la fecha de realización del cometido.

Asimismo, deberá remitir a esta Contraloría Regional, un informe detallado con la revisión de todos los pagos de viáticos nacionales e internacionales enterados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y 30 de agosto de 2013, adjuntando la respectiva documentación de respaldo, así como el inicio de las acciones de cobro de los viáticos pagados en exceso, en un plazo que no exceda del 25 de marzo de 2014.

8. En relación a lo observado en el numeral 1.1 y en las letras a), b) y c), del numeral 1.4, del acápite III, referido a la inexistencia de los decretos que autorizan el lugar de aparcamiento de los vehículos municipales, y a las deficiencias detectadas en sus bitácoras y hojas de vida, la Municipalidad de Putre deberá acreditar las medidas adoptadas para dar estricto cumplimiento al Reglamento sobre uso y circulación de vehículos municipales, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.039, de 28 de diciembre de 2012, y a la circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones para la aplicación del decreto ley N° 799, de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, cuya implementación será verificada en una futura auditoría de seguimiento que se practique en esa repartición.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, deberá remitir a esta Entidad de Control, los decretos alcaldicios que autorizan todos los recintos utilizados por el municipio como aparcamiento.

9. En cuanto a las deficiencias detectadas en los formularios de permisos de circulación en días inhábiles, detalladas en las letras a), b) y c), del numeral 1.3, la autoridad comunal deberá acreditar las instrucciones impartidas a las unidades que tienen a su cargo vehículos municipales, de manera que dichos documentos cuenten con la fecha en la que se realiza la solicitud, precisen el cometido motivo que origina su circulación y los días específicos en que se circulará, cuya implementación será verificada en una futura auditoría de seguimiento que se realice en dicha entidad.

10. Respecto de lo expuesto en el numeral 1.6, de acápite III, sobre el retardo en la tramitación de los procesos disciplinarios que allí se detallan, la municipalidad deberá elevar a sumario las referidas investigaciones y remitir a esta entidad los decretos que así lo dispongan, debiendo además adoptar las medidas necesarias con el objeto de dar, en los plazos previstos, término al citado proceso disciplinario, cuyo incumplimiento podría importar la determinación de las responsabilidades administrativas del fiscal a cargo del proceso.

11. En relación al gasto en estacionamiento originado por tres vehículos que se encuentran siniestrados, detallado en la letra a), del numeral 1.3, del acápite examen de cuentas, y de la inexistencia del respaldo, en los decretos de pago, que permita acreditar el cumplimiento del cometido funcionario, expuesto en el numeral 2.1, de la materia auditada, el municipio deberá ordenar la instrucción del respectivo proceso sumarial con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas, debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 124 y siguientes de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, remitiendo el decreto que así lo ordene y en su oportunidad, el acto administrativo que le ponga término.

12. En cuanto a los procesos disciplinarios, detallados en la letra b) del numeral 1, de control interno; letra a) del numeral 1.3, del acápite examen de cuentas; y en los numerales 1.6 y 2.1, del apartado III, el municipio deberá remitir a este Organismo de Control, en su oportunidad, los respectivos actos terminales, conjuntamente con sus antecedentes sumariales, si correspondiere, de los procedimientos sumariales, de acuerdo con lo previsto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 6, en un plazo que no exceda del 25 de marzo de 2014, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.

IVANHOE YAÑEZ ZAMORA
Jefe de Unidad de Control Externo
Contraloría Regional Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

Materia	N°
• Inspección física de los vehículos	1
• Revisión de viáticos.	2
• Cometidos sin firma de jefe directo.	3
• Viáticos pagados.	4
• Autorizaciones de circulación en días inhábiles.	5
• Informe de Estado de Observaciones.	6





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

Inspección física de los vehículos

PATENTE	BITÁCORA	LOGO ESTATAL	EXTINTOR	BOTIQUÍN	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD
UU-1892	SI	SI	VENCIDO	NO	SI
DRJL-18	NO	SI	SI	SI	SI
TE-8144	SI	SI	NO	NO	SI
CGGL-57	SI	NO	SI	SI	SI
RL-5510	SI	SI	NO	SI	SI
BPBW-93	SI	SI	NO	SI	SI
BPCZ-13	SI	SI	VENCIDO	SI	SI
CBCG-79	NO	NO	NO	NO	SI





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Revisión de viáticos

COMETIDO		FORMULARIO	DECRETO ALCALDICIO		DECRETO DE PAGO	
DESDE	HASTA	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA
17-01-2013	17-01-2013		102	28-01-2013	280	05-02-2013
01-04-2013	01-04-2013	01-04-2013	438	04-04-2013	767	08-04-2013
18-03-2013	19-03-2013	17-03-2013	408	01-04-2013	891	23-04-2013
10-06-2012	12-06-2012	08-06-2012	751	05-07-2012	1344	10-07-2012
14-11-2012	14-11-2012	23-11-2012	1890	28-11-2012	2578	03-12-2012
07-11-2012	07-11-2012	23-11-2012	1890	28-11-2012	2578	03-12-2012
21-11-2012	21-11-2012	23-11-2012	1890	28-11-2012	2578	03-12-2012
06-09-2012	06-09-2012	05-09-2012	1679	09-10-2012	2220	17-09-2012
12-09-2012	12-09-2012	12-09-2012	1626	27-09-2012	2088	01-10-2012
07-07-2012	07-07-2012	04-07-2012	915	06-08-2012	1658	16-08-2012
19-04-2012	19-04-2012	24-04-2012	524	09-05-2012	908	11-05-2012
10-11-2012	10-11-2012	10-11-2012	2106	31-12-2012	37	17-01-2013
13-02-2013	13-02-2013	03-01-2013	296	07-03-2013	571	12-03-2013
11-11-2012	12-11-2012		1804	12-11-2012	2468	19-11-2012
13-02-2013	13-02-2013	14-02-2013	307	08-03-2012	532	08-03-2013
14-12-2012	14-12-2012	14-12-2012	2061	28-12-2012	2838	31-12-2012
30-05-2013	01-06-2013	11-04-2013	770	24-06-2013	1531	04-07-2013
27-09-2012	28-09-2012	21-09-2012	1650	03-10-2012	2239	18-10-2012
23-02-2013	23-02-2013	22-02-2012	261	04-03-2013	555	11-03-2013
09-08-2012	09-08-2012	08-08-2012	971	22-08-2013	1716	22-08-2012
11-05-2012	11-05-2012	14-05-2012	546	15-05-2012	932	16-05-2012
17-12-2012	17-12-2012	17-12-2012	2060	28-12-2012	2841	31-12-2012
14-04-2013	16-04-2013	11-04-2013	531	24-04-2013		
22-02-2012	22-02-2012	21-02-2013	521	09-05-2012	907	11-05-2012
11-06-2012	11-06-2012	08-06-2012	764	09-07-2012	1366	10-07-2012
10-06-2012	10-06-2012	08-06-2012	764	09-07-2012	1366	10-07-2012
06-06-2013	06-06-2013	06-06-2013	783	27-06-2013	1533	04-07-2013
01-06-2013	01-06-2013	31-05-2013	783	27-06-2013	1533	04-07-2013
07-05-2013	07-05-2013	07-05-2013	585	09-05-2013		
28-03-2013	28-03-2013	27-03-2013	429	03-04-2013	762	08-04-2013
31-07-2012	31-07-2012	31-07-2012	922	06-08-2012	1663	16-08-2012
27-08-2013	27-08-2013	27-08-2013	1147	10-09-2013	2069	12-09-2013
17-07-2013	17-07-2013	17-07-2013	872	18-07-2013	1669	25-07-2013
25-09-2012	25-09-2012	25-09-2012	1718	17-10-2012	2288	24-10-2012
04-02-2012	04-02-2012	02-02-2012	172	02-02-2012	218	02-02-2012
18-10-2012	18-10-2012	18-10-2012	1888	28-11-2012	2575	03-12-2012
10-11-12- 17-01-2013	10-11-12-17- 01-2013	10-11-12-17- 23 enero 2013	152	01-02-2013		
28-12-2012	28-12-2012	28-12-2012	2098	31-12-2012		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3

Cometidos sin firma de jefe directo

	COMETIDO		FORMULARIO	DECRETO	
	DESDE	HASTA	FECHA	N°	FECHA
1	17-01-2013	17-01-2013		102	28-01-2013
2	01-04-2013	01-04-2013	01-04-2013	438	04-04-2013
3	18-03-2013	19-03-2013	17-03-2013	408	01-04-2013
4	10-06-2012	12-06-2012	08-06-2012	751	05-07-2012
5	19-08-2013	20-08-2013	19-08-2013	1031	19-08-2013
6	12-09-2012	12-09-2012	12-09-2012	1626	27-09-2012
7	30-05-2013	01-06-2013	11-04-2013	770	24-06-2013
8	23-02-2013	23-02-2013	22-02-2012	261	04-03-2013
9	09-08-2012	09-08-2013	08-08-2012	971	22-08-2013
10	11-05-2013	11-05-2012	14-05-2012	546	15-05-2012
11	19-08-2013	20-08-2013	19-08-2013	1033	19-08-2013
12	17-12-2012	17-02-2012	17-12-2012	2060	28-12-2012
13	18-07-2013	18-07-2013	27-05-2013	872	18-07-2013
14	14-04-2013	16-04-2013	11-04-2013	531	24-04-2013
15	22-02-2012	22-02-2012	21-02-2013	521	09-05-2012
16	11-06-2012	11-06-2012	08-06-2012	764	09-07-2012
17	06-06-2013	06-06-2012	06-06-2013	783	27-06-2013
18	07-05-2013	07-05-2013	07-05-2013	585	09-05-2013
19	28-03-2013	28-03-2013	27-03-2013	429	03-04-2013
20	31-07-2012	31-07-2012	31-07-2012	922	06-08-2012
21	27-08-2013	27-08-2013	27-08-2013	1147	10-09-2013
22	26-08-2013	26-08-2013	08-08-2013	983	23-08-2013
23	17-07-2013	17-07-2013	17-07-2013	872	18-07-2013
24	25-09-2012	25-09-2012	25-09-2012	1718	17-10-2012
25	01-06-2013	01-06-2013	31-05-2013	783	27-06-2013
26	10-06-2012	10-06-2012	08-06-2012	764	09-07-2012
27	04-02-2012	04-02-2012	02-02-2012	172	02-02-2012
28	08-02-2013	10-02-2013	05-02-2013	176	07-03-2013
29	18-10-2012	18-10-2012	18-10-2012	1888	28-11-2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4

Viáticos pagados.

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	NOMBRE	DESTINO	MONTO PAGADO	MONTO SEGÚN NORMATIVA	DIFERENCIA
1335	14-02-2012	Eliseo Mamani Choque	Tacna	243.188	253.904	10.716
1334	14-02-2012	Ventura Mollo Fidel José	Tacna	243.188	253.904	10.716
1332	14-02-2012	Gutiérrez Huanca Dina	Tacna	243.188	253.904	10.716
1333	14-02-2012	Marca Díaz Juliana	Tacna	243.188	253.904	10.716
590	14-03-2012	Garnica Poma Alicia Del Carmen	Lima	696.250	805.596	109.346
592	14-03-2012	Ventura Vásquez Lorena Del Pilar	Lima	696.250	805.596	109.346
591	14-03-2012	Huanca Pairo Elida Inés	Lima	696.250	805.596	109.346
346	07-02-2013	Santos Condori Carola	Tacna	398.909	404.567	5.658
347	07-02-2013	Garnica Poma Alicia Del Carmen	Tacna	398.909	404.567	5.658
348	07-02-2013	Huanca Pairo Elida Inés	Tacna	398.909	404.567	5.658
349	07-02-2013	Vásquez Farías Pablo Cesar	Tacna	398.909	404.567	5.658
350	07-02-2013	Juan Muñoz Cabrera	Tacna	398.909	404.567	5.658
1964	29-08-2013	Vásquez Farías Pablo Cesar	Cartagena De Indias	1.572.950	1.686.462	113.512
1963	29-08-2013	Muñoz Cabrera Juan Manuel	Cartagena De Indias	1.572.950	1.686.462	113.512
Total						626.216





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5

Autorizaciones de circulación en días inhábiles.

VEHÍCULO	CERTIFICADO / DECRETO	FECHA
CGRW-93	Certificado 001-2012	01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012
BPCB-32	Certificado 001-2012	01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012
CGRW-93	Certificado 002-2012	01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2012
BPCB-32	Certificado 002-2012	01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2012
BPCB-32	Decreto Exento N° 73	01 al 31 de Marzo de 2013
CGRW-93	Decreto Exento N° 73	01 al 31 de Marzo de 2013
FKBB-43	Decreto Exento N° 73	01 al 31 de Marzo de 2013
BPCB-32	Decreto Exento N° 76	01 al 30 de Abril de 2013
CGRW-93	Decreto Exento N° 76	01 al 30 de Abril de 2013
FKBB-43	Decreto Exento N° 76	01 al 30 de Abril de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6

Informe de Estado de Observaciones.

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO





www.contraloria.cl